MODIFICATORIO N° 4 AL CONTRATO N° 17012020-0002 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL CALDAS SALUDABLE

CONTRATISTA	**LA UNIÓN TERMPORAL CALDAS SALUDABLE**
NIT	901.104.182-8
REPRESENTANTE LEGAL	IRMA LUCIA GARZÓN RIVERA
C.C.	30.300.214
CONFORMACIÓN	- FUNDACION CRUZADA SOCIAL – NIT. 890.800.971-9 - COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – NIT. 810.000.523-9 - COOPERATIVA MULTIACTIVA COOASOBIEN – NIT. 810.000.164-8
DIRECCIÓN	Carrera 26 N° 49-74 – Manizales
TELEFONO	(6) 8863811 – 8861203 - 3117690283
E-MAIL	Caldaspaesaludable@gmail.com
OBJETO	Brindar complementacion alimentaria en las modalidades de ración industrializada y complemento de almuerzo preparado en sitio del programa de alimentación escolar (PAE) para los niños, niñas y adolescentes matriculados e inscritos en el simat departamento de caldas en aula regular y jornada única
VALOR	Trece mil ochenta y siete millones ochocientos dieciocho mil seiscientos seis PESOS **($13.087.818.606)** exento de IVA Modulo I: $8.745.123.998 exento de IVA Modulo II: $4.342.694 exento de IVA
PLAZO	Desde la suscripción del acta del inicio una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y durante 109 días hábiles calendario escolar 2020.
Modificatorio N° 1 Otrosi N°1	Modificación a la obligación número uno del contrato (**resaltado en negrilla y cursiva**): 1. "(...) En caso de presentarse inundaciones, desastres naturales ***y/o cualquier emergencia en el departamento que afecten el normal desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en alguno(s) o en todos los municipios del Departamento***, (...)"
Modificatorio N° 2 Prorroga N° 1	Desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2020 (30 días calendario escolar)
Modificatorio N° 3 Prorroga N° 2	Desde el 01 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2020 (57 dias calendario escolar)
Modificatorio N° 4 Adición N° 1	TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS **($ 3.993.930.437)** exento de IVA
CDPs	3500013106- 3500013108-3500013109- 3500013110-3500013104- 3500013111- 3500013107- 3500013105 – 3500013102 del 04 de septiembre de 2020
SUPERVISORES	La Administradora de Sistemas Informáticos **DIANA MARIA CARDONA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.341.408 – Profesional Especializada de la unidad de cobertura de la Secretaria de Educación
PEDIDO SAP	

Entre los suscritos a saber: **FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.111.454, actuando en nombre y representación del Departamento de Caldas, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto N° 002 del 1 de enero de 2020 y posesionado según acta de posesión N° 003 de la misma fecha, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio de conformidad con el Decreto de Delegación N° 0404 del 26 de diciembre de 2018, y que para estos

MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO N° 17012020-0002 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL CALDAS SALUDABLE

efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra, **UNIOM TEMPORAL CALDAS SALUDABLE,** identificada con NIT 901.104.182-8, constituida mediante documento privado del 27 de diciembre de 2019, autenticado en la Notaria Segunda del Circuito de Manizales - Caldas, representada legalmente por **IRMA LUCIA GARZON RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.300.214, debidamente facultada para suscribir el presente documento y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Modificatorio de adición al contrato N° 17012020-0002, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que el Departamento de Caldas suscribió el contrato N° 17012020-0002, que tiene por objeto: "Brindar complementación alimentaria en las modalidades de ración industrializada y complemento de almuerzo preparado en sitio del programa de alimentación escolar (PAE) para los niños, niñas y adolescentes matriculados e inscritos en el simat departamento de caldas en aula regular y jornada única".

2) Que el valor del contrato se fijó en Trece mil ochenta y siete millones ochocientos dieciocho mil seiscientos seis PESOS **($13.087.818.606)** exento de IVA (Modulo I: $8.745.123.998 exento de IVA; Modulo II: $4.342.694 exento de IVA)

3) Que el plazo del contrato se estableció desde la suscripción del acta del inicio una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y durante 109 días hábiles calendario escolar 2020.

4) Que el Secretario de Despacho y la supervisora del contrato mediante formato controlado FO-CA-01-014 del 10 de septiembre de 2020, solicitan la realización del MODIFICATORIO del referido contrato señalando que,
"Que de acuerdo con el Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, "por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", derivado de la pandemia COVID19, se hace necesario adicionar de forma transitoria los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, que permitan la prestación del servicio de Alimentación Escolar con el suministro de un complemento alimentario para consumo en casa que le permita a los beneficiarios promover el desarrollo cognitivo mientras se estabiliza el regreso a los establecimiento educativos.

Que en el artículo 1° del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020 se determinó: "Permitir que el Programa de Alimentación Escolar brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el mismo artículo estableció: "Las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender."

Que el Congreso de la República por iniciativa del Gobierno Nacional en la Ley 1955 de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y en su artículo 189 creó la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en su artículo 3°, numerales 13, 28 y 33 mencionan específicamente lo relativo a la circulación de las personas que se requieren para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, durante la emergencia sanitaria.

Teniendo en cuenta la importancia de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica como resultado de la

pandemia originada por el COVID-19, se hace necesario por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar definir los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas para la atención transitoria del Programa de Alimentación Escolar en la emergencia sanitaria, con la finalidad de garantizar por parte de las Entidades Territoriales el servicio público esencial de educación preescolar, básica y media en el marco del aprendizaje en casa salvaguardando los derechos fundamentales a la vida y educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial.

*Que la unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender, expidió resolución 007 del 17 de abril de 2020, y en su artículo 1 indica. "**Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución, para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales. Parágrafo. En desarrollo de esta facultad, las Entidades Territoriales Certificadas o quienes contraten la prestación del servicio deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender."***

Artículo 2. Ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Las Entidades Territoriales deberán prestar el servicio de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos y hasta tanto permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. En todo caso se trata de hacer que el complemento alimentario que viene suministrándose a la población escolar focalizada, pueda seguir entregándose para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso."

*En el parágrafo del artículo 3 indica: **"Parágrafo. Las Entidades Territoriales Certificadas o aquellas que ejecutan el Programa de Alimentación Escolar, a partir del 20 de abril de 2020 deberán prestar el servicio de acuerdo con la focalización establecida hasta antes de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.***

Que de acuerdo a lo anterior los niños y niñas actualmente están siendo atendidos en el sistema educativo mediante la modalidad aprendizaje en casa, debido a la emergencia presentada por el COVID-19. En razón a la resolución 007 expedida por la unidad administrativa de alimentos, el actual contrato, tuvo una modificación que permite hacer entregas mensuales de ración para preparar en casa durante el calendario escolar, hasta tanto los niños y niñas continúen en la modalidad mencionada.

Que actualmente el contrato se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020.
Que los recursos pendientes por adicionar ya se encuentran disponibles y armonizados con el plan de desarrollo.
Que los recursos iniciales del contrato tienen cubrimiento de pago hasta un porcentaje del mes de septiembre y se hace necesario garantizar el pago de la prestación del servicio hasta finalizar el calendario escolar."

5) Que el Secretario de Educación por medio de oficio del 09 de septiembre de 2020, solicitó al contratista autorización para adicionar el contrato de la referencia, la cual fue aceptada por el contratista por oficio del 10 de septiembre de 2020.

MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO N° 17012020-0002 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA UNIÓN TEMPORAL CALDAS SALUDABLE

6) Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la Modificación No. 3 de prorroga, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA – OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto Adicionar el contrato N° 17012020-0002 suscrito entre las partes antes anotadas.

SEGUNDA – ADICIÓN: Adicionar el valor del contrato en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS **($ 3.993.930.437)** exento de IV.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá asumir el costo de las siguientes estampillas calculado sobre el valor de la presente Adición: Prodesarrollo equivalente al 2%, Prouniversidad equivalente al 1%, Prohospital Santa Sofia equivalente al 1%, y Proadulto Mayor equivalente al 3%. De conformidad con el artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 816 de 2017), el pago de tales estampillas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del Contratista.

TERCERA - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE pagará al **CONTRATISTA** el valor de la presente adición con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal 3500013106-3500013108-3500013109-3500013110-3500013104-3500013111-3500013107-3500013105 del 04 de septiembre de 2020.

CUARTA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a modifica las garantías iniciales en cuanto al valor asegurado, según lo establecido en el contrato, respecto de los riesgos amparados inicialmente.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única.

SEXTA – PUBLICACION: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP I a través del Portal Único de Contratación.

SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

Para constancia se firma en Manizales a los 14 días del mes de septiembre de 2020

FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación
Contratante

IRMA LUCIA GARZÓN RIVERA
Representante Legal
U.T Caldas Saludable
Contratista

VoBo: Karen Garcia Salcedo
Profesional Especializada
Secretaría Jurídica